

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

Desconociéndose el actual paradero de doña Luisa Nevado Soriano, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle de San Pantaleón, número 8, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía al conocer en su sesión del día 31 de mayo de 1963 del expediente 1592/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo, por importe de 146,45 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a doña Luisa Nevado Soriano.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de doscientas noventa y dos pesetas noventa céntimos (292,90), equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 2 de enero de 1964.—El Secretario, Angel Serrano Guirao.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—102-E.

\*

Desconociéndose el actual paradero de Hilario Rodríguez, que últimamente tuvo su domicilio en el Pirineo Oriental, Oseja (Francia), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 11 de diciembre de 1963 del expediente 610 de 1963, instruido por aprehensión de un automóvil «Citroën», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley, en relación con el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de 12.876,58 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Hilario Rodríguez, y como encubridor sin sanción, a don Emilio Fernández Quiroga.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 38.629,74 pesetas, equivalente al triplo de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la afecación del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea hecha efectiva se procederá a la reexportación del vehículo al extranjero o su introducción en Depósito Franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85 y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de enero de 1964.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: Por el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—110-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 14 de diciembre de 1963 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys» (proyecto parcial número 11).*

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 6 de noviembre de 1963,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys» (proyecto parcial núm. 11), en la provincia de Barcelona, al único postor, «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de un millón ochocientos treinta y siete mil doscientas ochenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos (1.837.282,87), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón ochocientos treinta y siete mil doscientas ochenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos (1.837.282,87), no representa baja alguna en beneficio del Estado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 3 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.611.*

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 22 de noviembre de 1963 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.611, promovido por don Juan, don Avelino, don Rogelio y don Agustín Moro González contra resolución del Director de la Confederación Hidrográfica del Duero de 29 de agosto de 1959, que desestimó la pretensión de los hoy recurrentes sobre expropiación total, deducida en expediente de expropiación forzosa seguido por dicha Confederación con motivo de la construcción del azud de Villagonzalo de Tormes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan, don Avelino, don Rogelio y don Agustín Moro González contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó recurso de alzada contra resolución del Director de la Confederación Hidrográfica del Duero de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, que desestimó la pretensión de los hoy recurrentes sobre expropiación total, en expediente de expropiación forzosa seguido por dicha Confederación para la construcción del azud de Villagonzalo de Tormes, sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Madrid, 3 de enero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 3 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.779.*

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 20 de noviembre de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.779, promovido por Heredamiento de Aguas «Valencia», de Tenerife, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 6 de agosto de 1962, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife de 31 de marzo del mismo año, sobre ejecución de obras para alumbramiento de aguas, cuya parte dispositiva dice así: